

Recurso N.º 458/2025

Resolución N.º 453/2025

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 23 de octubre de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa GETINGE GROUP SPAIN, S.L.U. contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación (Acta n.º 12) de propuesta de adjudicación del contrato denominado "*Mesas Quirúrgicas para el quirófano de traumatología y quirófano polivalente*", Expediente. A/SUM-030456/2025, licitado por el Hospital Universitario de Móstoles, este Tribunal ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Mediante anuncio publicado el 1 de septiembre de 2025 en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto simplificado con pluralidad de criterios y tramitación ordinaria.

A la licitación se han presentado 2 ofertas dentro del plazo fijado, siendo una de ellas la recurrente GETINGE GROUP SPAIN, S.L.U. y la otra la empresa SCHMITZ U SOHNE IBERICA S.L.

El valor estimado del contrato asciende a 103.305,79 euros.

Segundo. – Constituida la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 24 de septiembre de 2025, resolvió admitir a los dos licitadores presentados y procedió a la apertura de las proposiciones y valoración de la documentación técnica, posteriormente los criterios generales de valoración, y finalmente realiza la propuesta de adjudicación (esta acta fue publicada el 30 de septiembre de 2025).

Posteriormente, la mesa de contratación, en su sesión de fecha 15 de octubre de 2025 comprueba que la empresa propuesta para la adjudicación ha cumplido con el requerimiento de documentación efectuado adjudicándose el contrato por Resolución del Director Gerente de fecha 15 de octubre de 2025.

La adjudicación se publica en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid el 20 de octubre de 2025.

Tercero. - El 15 de octubre 2025 tiene entrada en este Tribunal, escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa GETINGE GROUP SPAIN, S.L.U. que indica en su recurso que el mismo se dirige contra la adjudicación del contrato.

Cuarto. – En dicho recurso se impugna el Acuerdo adoptado en el Acta nº12 de la Mesa de Contratación de fecha 24 de septiembre de 2025, de valoración de ofertas y propuesta de adjudicación del contrato a la empresa SCHMITZ U SOHNE IBERICA S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. – El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador que ha presentado oferta al procedimiento de contratación que han sido admitida a valoración, y cuyos “*derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso*” (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación legal del firmante del recurso.

TERCERO. – El objeto de la licitación es un contrato de suministros con un valor estimado superior a 100.000 euros, por lo tanto susceptible de recurso especial en materia de contratación.

QUINTO. – Por lo que se refiere al acto impugnado, es preciso realizar un análisis para determinar si nos encontramos ante un supuesto de los establecidos en el artículo 44.2.b), pues se recurre el acta de la Mesa de Contratación de fecha 24 de septiembre de valoración de ofertas y propuesta de adjudicación.

El artículo 44.2.b) de LCSP, establece como actos que pueden ser objeto del recurso especial las siguientes actuaciones:

“*b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149*”.

Por tanto, se ha interpuesto el recurso contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación sobre la propuesta de adjudicación, que según lo dispuesto en el artículo 55 c) de la LCSP, es un acto no susceptible de recurso especial en materia de contratación, puesto que lo que sería recurrible es el acto del órgano

de contratación de adjudicación definitiva, en su caso, señalando el Acuerdo la de Mesa impugnado, que la adjudicación definitiva del contrato queda condicionada a que la empresa SCHMITZ U SOHNE IBERICA S.L. presente la documentación requerida para ello, por lo que según lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, procede acordar la inadmisión del mismo por tal causa.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

Primero. – Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa GETINGE GROUP SPAIN, S.L.U. contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación (Acta nº12) de propuesta de adjudicación del contrato denominado "Mesas Quirúrgicas para el quirófano de traumatología y quirófano polivalente", expediente. A/SUM-030456/2025 del Hospital Universitario de Móstoles, por no ser un acto susceptible de recurso especial.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL